

PANERO GUTIÉRREZ, RICARDO et alii (M^a TERESA DUPLA MARIN; PAULA DOMÍNGUEZ TRISTÁN; PATRICIA PANERO ORIA Y RICARDO PANERO GUTIÉRREZ). *EL DERECHO ROMANO EN LA UNIVERSIDAD DEL SIGLO XXI. CATORCE SIGLOS DE HISTORIA Y CATORCE DE TRADICIÓN.*

Prólogo de J. TUGORES e Introducción de A. TORRENT

Editorial Tirant lo Blanch (Valencia, 2005), 420 pp.

Belén Malavé Osuna

Profesora Titular de Derecho Romano. Universidad de Málaga.

Es para mi un verdadero privilegio recensionar esta excepcional obra cuyo título, quizá no haga demasiado honor a la monumentalidad de su contenido. En efecto, tanto el detallado índice de 4 páginas, como los sendos prólogos que lo siguen, uno del Rector en aquél momento de la Universidad de Barcelona, Juan Tugores Ques y otro del Catedrático más antiguo de Derecho Romano, Armando Torrent Ruiz, avalan tales consideraciones, constituyendo el preámbulo a un estudio, no solo original, sino también ambicioso, fiel reflejo de la madurez científica de su director y coordinador Ricardo Panero, a quien debemos, además, la autoría de prácticamente la mitad de sus páginas. El libro queda vertebrado en torno a seis capítulos, de distinta extensión pero paritaria enjundia científica, pues los temas tratados así lo demuestran.

Trata, en primer lugar, del Derecho en Roma, o lo que es igual, el de los romanos, como diría Orestano y se centra, históricamente, ya que resulta obligado, entre los siglos VIII AC, con la fundación de Roma y el VI DC, con el reinado del emperador Justiniano. Este vastísimo tramo temporal cristaliza en una periodificación doctrinal de cinco fases, las tradicionales, en las cuales se pasa revista a la organización política de Roma, hoy diríamos Estado o quizá mejor formas de gobierno; también a la estructura económico-social, puesto que la importancia del dato económico en la actualidad es algo incontestable; al Derecho, como reflejo de aquella sociedad cuyas relaciones pretende regular y a sus fuentes de producción, con especial cuidado a la labor de los juristas en cada una de ellas, esto es su *iusprudentia*, pues el carácter jurisprudencial y casuístico del Derecho Romano lo justifica sin esfuerzo. Su autora es la Profesora Titular de Derecho Romano de la Universidad de Barcelona, Patricia Panero Oria, cuyo tratamiento de los juristas y la búsqueda y noticia de aquél rasgo, actividad o contribución jurídica que mayor trascendencia tuvo, en cada uno de los muchos que trata, o cuya aportación haya tenido una mayor proyección en el tiempo hasta el Derecho actual, es un aspecto que merece ser destacado. En efecto, su aparente sencillez, no hace sino poner de relieve un acopio de trabajo previo por parte de la autora que puede calificarse como concienzudo, riguroso y serio y cuyo aparato crítico de notas al pie, bien nutrido, no hace sino confirmarlo.

Es el capítulo segundo, el más extenso y trata de la formación del Derecho europeo, es decir, de una Tradición que basada, fundamentalmente, en el Derecho Romano,

sobre todo, a partir de la Baja Edad Media, se proyecta hasta las modernas codificaciones, con especial mención de la incidencia de movimientos tales como un Humanismo y un Racionalismo, propios de la Edad Moderna y de una Codificación e Historicismo, propios de la Edad Contemporánea. Su título es *El Derecho Romano y su recepción en Europa* y su autor Panero Gutiérrez, a quien corresponde, además, la dirección y coordinación de la obra, pone un especial énfasis en cómo han incidido los referidos movimientos en el Derecho. Los aspectos, puramente, históricos, con más frecuencia que la deseada preteridos, son realzados por el Autor, siendo el primero de los frecuentes ejemplos de su tratamiento el referente al destino inmediato del Antiguo Imperio Romano. Otro tanto cabe decir del Derecho de la Iglesia y las etapas en su formación, que conviene no olvidar, formó parte, y parte importante, del *ius commune* y que ocupa su correspondiente espacio. En fin, si admitimos como normal y correcto un tratamiento del *mos gallicus* y del *mos italicus*, el destacar la importancia y el interés del *usus modernus pandectarum*, con su correspondiente valoración y el precisar la función que terminó por cumplir el Derecho Romano frente a las nuevas corrientes ideológicas del nuevo Derecho Natural, aspectos que, por lo común, o solo son aludidos o desatendidos sin más, deberíamos siendo coherentes, añadir al trabajo de Ricardo Panero, el calificativo de *perfectus*, en el más humilde de los sentidos del participio latino, que alude, como sabemos, a “completo” o “acabado”.

El siguiente capítulo, tercero en orden, constituye toda una novedad en la literatura científica romanística y sin duda puede tener un especial interés en Derecho Catalán y en asignaturas históricas inspiradas en él. Trata de la recepción del Derecho Romano en España y en Cataluña distinguiendo entre ambos procesos como también la influencia que en una y otra ha revestido, y reviste, hasta el momento actual. Formalmente, el planteamiento también es perfecto, pero esta vez en la acepción que el término ha adquirido en el lenguaje vulgar, ya que resulta lógico, que tras practicar un estudio global sobre Europa en el capítulo anterior, los autores decidan prestar una atención especial a aquello que se revela más cercano. Su título *Algunas consideraciones sobre la recepción del Derecho Romano en España y Cataluña* y contenido corresponden a la Profesora Titular de Derecho Romano de la Universidad de Barcelona, Paula Domínguez Tristán. El que académicamente, el Derecho Romano no deba quedar circunscrito a su “historia e instituciones” y proyectarse a su Recepción en Europa, por imperativo legal si recordamos el que hace algunos años fue el descriptor de la disciplina, no sólo justifica, sino que también enriquece enormemente la obra en general. Por otro lado, la procedencia univérsitaria de la autora, hace que ésta se mueva con sorprendente soltura, sobre todo en el Derecho civil catalán moderno, pues no en vano, es notorio, ha diseñado y viene impartiendo, desde hace tiempo, la asignatura “El Derecho Romano en la vida jurídica catalana actual”.

Un cuarto capítulo trata de la enseñanza y docencia del Derecho Romano, como materia de Universidad, desde hace 11 siglos y desde los antiguos “estudios generales”. También se atiende a la normativa académica actual por la que se rige, plan de Bolonia incluido, y a la aplicación de las nuevas tecnologías en la docencia de la disciplina. Su título es tan sencillo y genérico como el de la *Enseñanza del Derecho Romano*; su autora la Catedrática de Derecho Romano de la Universidad Ramon Llull, Teresa Duplá Marín y la actualidad de los contenidos que ofrece, doctrinales y legislativos, presupone –presunción que podría ser *iuris et de iure*- una vocación docente fuera de toda duda. Siguiendo con las presunciones, algo que transmite el capítulo -y podría ser presunción *iuris tantum*-, es que Duplá ha estado vinculada a cargos de gobierno y gestión, participando en comisiones de planes de estudios, lo que evidencia el cuidado y contenido de las páginas que le dedica.

Vuelve a ser obra de Panero Oria el penúltimo capítulo que lleva por título: *La Investigación romanística* y fiel al mismo, pasa revista a una pluralidad de los distintos

“caminos” que se han venido utilizando por la Romanística en sus investigaciones, puesto que ese es el significado del significante “método”. Desde los más tradicionales a lo largo de la dilatada historia del Derecho Romano, hasta las actuales y más modernas tendencias de la investigación romanística, todos los métodos son revisados con escrúpulo. El conocimiento, descripción y juicio crítico de la autora, que, por otra parte, no olvida las limitaciones de cada uno, así como la fundada opinión de que, en cada caso, según el destino perseguido habrá que buscar el modo más adecuado para alcanzarlo, demuestran de quien escribe una familiarización metodológica destacada y unas observaciones serias, rigurosas y maduras.

Finalmente el último capítulo trata del *Valor Actual del Derecho Romano*, y su autor vuelve a ser, como en el segundo, Ricardo Panero quien, a zaga de su maestro Ángel Latorre, continúa su línea de trabajo, iniciada en 1975, poniendo una vez más, de manifiesto, que un derecho como el Romano, que por su evocación histórica, y cierta superficialidad a la hora de enjuiciarlo, podría dar la sensación de estar agotado o, cuando menos, tener poco que aportar al mundo jurídico de hoy, analizado rigurosa y profundamente demuestra todo lo contrario, algo que, según se desprende, en sus notas a pie de página, sin manifestarlo, expresamente, con este destinatario (Derecho Romano) es compartido, en lo interno, por alguien tan alejado a las letras como próximos a los números y en revistas que no pueden ser catalogadas como científicas, como se desprende, por ejemplo de su nota 71.

En suma y tras todo lo expuesto, no ha de dudarse cuáles sean las aportaciones principales de esta obra; nos referimos a su carácter unitario, pese a la pluralidad de autores lo cual pone de manifiesto una cuidada y atenta coordinación, tanto formal, como substancial y a su innegable valor científico, aunque la rúbrica tal vez, pueda inducir a un inicial equivoco. En efecto, aspectos, por lo común preteridos, resultan tratados y las tomas de posturas ante no pocos interrogantes doctrinales, previo, análisis y argumentación crítica no constituye excepción, sino más bien regla. Ambos aspectos, unidos a la cualidad de *auctores*, de los dos significados prologuistas, hacen de este estudio serio, riguroso y en no pocos aspectos, original, un referente obligado para el conocimiento del Derecho Romano de ayer y la Universidad del mañana.